

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 24 DE JUNIO DE 1837.

✱ La Natividad de S. Juan Bautista.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. HEROS.

Sesion del dia 30 de mayo.

Se abrió la sesion á las doce y fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyó el decreto sobre próroga de las actuales cortes, sancionado por S. M. Al preguntar el señor secretario si quedaban las cortes enteradas, dijo el Sr. Gomez Becerra, que habiendo concurrido á su formacion los dos poderes debia usarse de la fórmula publicada como ley en cortes, promulguese solemnemente.

El Sr. Presidente manifestó que no habia discusion, pues el reglamento prevenia que se hiciese la pregunta indicada, pidió entonces la palabra el Sr. Almonacid, y fué llamado al órden por el señor Presidente, quien para ello dió fuertes campanillazos, por fin cedió la palabra á dicho señor que pidió la lectura de los art. 30 y 31 del reglamento que manifiestan que el presidente para usar de la palabra en una discusion, lo hará fuera de su asiento y asimismo que este no tiene voto decisivo. Continuó el debate sobre si era ley ó decreto de lo que se habia dado cuenta, y por último se decidió que quedaban las cortes enteradas por 53 Sres. en pie contra 48 sentados.

El Sr. secretario RODA dió cuenta de varios expedientes que no pudimos oír por el excesivo ruido que habia en el salon y tribuna.

El Sr. VILA manifestó que las tristes noticias recibidas de Barcelona por el último correo, decían que se habia mandado salir de aquella ciudad algunas personas inocentes de resultados de los últimos sucesos, y que así no podia permanecer en silencio, por lo que anunciaba que pasado mañana dirigiria una interpelacion al gobierno para que diese noticia del estado de aquella provincia y de las comunicaciones que se han hecho, para que en vista de esto pudiesen resolver las cortes.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se avisaria al gobierno de S. M. Pasó á la comision de premios nacionales, despues de declarada de segunda lectura, admitida á discusion y apoyada por el Sr. Viaderra la proposicion de que ayer dimos cuenta, declarando que la ciudad de Solsona ha merecido bien de la patria, etc.

Se aprobaron sin discusion varios dictámenes de diferentes comisiones sobre solicitudes de particulares.

Procediéndose á la órden del dia, se leyeron los art. 1.º y 2.º de la comision de crédito público, nuevamente redactados.

Se suscitó una larga discusion sobre si se debia proceder á discutir la totalidad por haberse variado los artículos, ó si se discutirían estos desde luego. El Sr. Presidente quiso fijar varias veces la cuestion pero sin embargo concedió la palabra á algunos señores y despues de hacerlo se decidió que fuera la discusion por artículos tratándose por consiguiente del que sigue:

Art. 1.º Por regla general no se concede mas próroga para la admission á liquidacion de créditos contra el estado.

El Sr. VILA se opone á lo propuesto por la comision porque en su concepto era una especulacion, y las cortes debian insistir en su declaracion, acordando que volviese á ella este artículo.

El Sr. SANCHEZ dijo que convenia mucho cerrar la puerta á esta próroga, por el robo escandaloso que se está haciendo, pues el gefe de liquidacion le habia dicho que en Sevilla se habian dado por falsos y nulos 93 millones en crédito de la deuda.

El Sr. ministro de HACIENDA manifestó que estaba conforme con que no se abriesen las puertas á la liquidacion, pues estaba persuadido de que aquellos que no han presentado sus créditos á liquidar ha sido por tener desconfianza en el gobierno de la Reina, y creer que seria posible el triunfo del pretendiente.

El Sr. MONTAÑEZ hizo ver la injusticia de cerrar la puerta á esta próroga, y se estendió en otras observaciones en impugnacion al dictamen de la comision.

Los Sres. Ferrer y Gomez Acebo, como de la comision, contestaron á S. S.

El Sr. CABRERA DE NEVARES dijo: que la deuda en

todo tiempo que se hiciese patente, tenia el derecho á ser pagada, y que cree esperaba que los señores de la comision modificarian el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA rebatió los argumentos hechos contra el art. por los Sres. que le han impugnado.

Dado el punto por suficientemente discutido y acordándose que la votacion fuese nominal resultó aprobado el art. 1.º por 94 votos contra 31.

Leido el mensaje redactado por la comision de constitucion, para la presentacion de este á S. M. fue aprobado por el congreso.

Se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Alvaro, reducida á pedir á las cortes que para ocurrir á las necesidades de la guerra civil, se pagasen los diezmos al tesoro público, empleando la cuarta parte de su producto en el sostenimiento del clero y demas relativo al culto.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comision de premios nacionales sobre la proposicion del Sr. Fernandez del Pino, en que propone que las dos hijas del bizarro D. Diego Leon y Navarrete disfruten en vez de una pension el sueldo íntegro que correspondia á su padre por el empleo de teniente coronel de la guardia Real.

Se leyó el proyecto de ley sobre supresion del diezmo presentado por el gobierno de S. M. y pasó á las comisiones de hacienda, eclesiástica y de legislacion. Levantándose la sesion á las 4 y media.

Sesion del dia 31 de mayo.

Se abrió á las doce menos cuarto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se pasó al órden del dia, continuando la discusion sobre próroga de término para presentacion de créditos á liquidar.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente aquellos créditos que correspondiendo á menores ó corporaciones que se hallen ademas en poder de los primitivos poseedores, sin que haya habido cesion ó endoso á alguno de ellos, y que sean de fecha posterior al año de 1808, ó sean de la época de la guerra de la independencia, para los cuales se concede el término de dos meses.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Las razones que tengo para oponerme á este artículo son las mismas que ya espuse en la discusion anterior. Yo, señores, no veo el mas leve motivo para que se haga la excepcion que se pretende, pues es un beneficio que se concede, no á las corporaciones ó menores sino meramente á personas particulares. Las corporaciones tienen, como dije ya ayer, personas encargadas de sus negocios, y estas son responsables de sus faltas ó descuidos, y nosotros no debemos descargarles de ellas privando á las corporaciones del derecho de repetir contra ellos. Lo mismo sucede con los menores idénticamente.

Respecto al artículo que se discute hay ademas la circunstancia de estar concebido en unos términos tan vagos, que su aplicacion será difícilísima. Respecto á las corporaciones, desde luego se ve que habiéndose suprimido muchas y alterado otras ya ofrece dificultad; pero no es menos en cuanto á los menores. Supongamos que al concluirse la guerra de la independencia hubiese recaído un crédito no liquidado en poder de un menor, y este se haya hecho como forzosamente ha tenido que suceder, mayor en los años transcurridos, ¿estará comprendido ó no en el artículo? Supongamos al contrario que un crédito conservado por una persona mayor de edad que haya dejado de presentarle recaer ahora en un menor ¿está tambien? Estos son los extremos de la escala que puede abrazar lo vago del artículo, y ya ven las cortes la multitud de términos medios que ofrece. Todo se volverá reclamaciones y dudas, y no habremos conseguido nada, pues habrá consultas y mas consultas sobre este negocio: por lo tanto yo repruebo el artículo.

Despues de rectificar algunos hechos los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y Gomez Acebo, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado por 51 votos contra 48.

Se leyó el artículo 3.º

Aprobado sin discusion.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público una adición al artículo 1.º del dictámen que acababa de discutirse de los señores Vadillo, Mateo y Cabrera de Nevares.

Continuó la discusion del art. 3.º del proyecto de ley sobre supresion de institutos monásticos.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que conviene en el fondo del artículo, porque conserva estos establecimientos de enseñanza pública en donde se educan de 18 á 20 mil jóvenes, que de otro modo no podrian recibir su educacion, al menos en el dia, porque el gobierno no tiene medios de dotar nuevos maestros, ni aun de pagar á los que existen; pero se opone á él por el carácter de provisional que da á los mismos establecimientos, y sobre todo porque parece que estos PP. no quedan sujetos á ningun género de disciplina ni de subordinacion, lo cual haria en parte ilusoria su conservacion, pues los individuos podrian irse á donde mejor les pareciese.

Suspendida esta discusion, se leyeron y mandaron pasar á la comision de Crédito público varias adiciones de diferentes Diputados al proyecto sobre liquidacion de créditos.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Cortes, despues de algunas observaciones hechas por los Sres. Castro y Sancho, la ley sobre el modo de hacer las notificaciones los escribanos.

Se leyó en seguida el proyecto de ley electoral.

Concluida la lectura, el Sr. Presidente dijo que este proyecto de ley se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion, y habiendo anunciado que mañana se harian las elecciones de Presidente, Vice-presidente y secretario que previene el reglamento, señaló el orden de materias para aquella sesion, y levantó la de hoy á las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II etc. sabed: Que las cortes han decretado lo siguiente:

Las cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º Se declaran en estado de redencion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 5 de marzo de 1836 y demas determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios estinguidos de ambos sexos.

Art. 2.º Los llevadores de estas posesiones tendrán derecho y serán invitados para la redencion por medio de los boletines oficiales, que se circularán con profusion por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos; y si á los seis meses, contados desde la fecha de esta invitacion, no se presentasen á manifestar que estan prontos á verificar la redencion, se subastarán los capitales y sus rentas en la forma que está prevenida, adjudicándose al mejor postor.

Art. 3.º El pago del capital que se fije para la redencion se verificará en el término de cuatro años, ó sea por cuartas partes el fin de cada uno, en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico, con arreglo á los precios que dicho papel tenga en la bolsa de Madrid el dia en que debia verificarse el pago.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá siempre que los arrendamientos de largo tiempo sobre que versan, y de los cuales debe haber una razon exacta en las oficinas del crédito público, no escedan de 1100 rs. anuales.

Art. 5.º El gobierno dispondrá y circulará una instruccion sobre las bases de este decreto y demas disposiciones á que se refiere para su mas pronta y clara ejecucion, de modo que ni los particulares interesados ni la nacion sufran de sus resultados perjuicios de ninguna especie.

Art. 6.º No serán extensivos los beneficios del presente decreto á los individuos que, estando en la faccion, no se presenten á las autoridades legítimas en el término de quince dias, contados desde la publicacion en los boletines oficiales. Palacio de las cortes 28 de mayo de 1837.—Martin de los Heros, presidente.—Francisco Ferro Montaos, diputado secretario.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.

Por tanto etc.—Yo la Reina gobernadora.—En palacio á 31 de mayo de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II etc. sabed: Que las cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Interin no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella; aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará espresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.º Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un

testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificacion en presencia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberán ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del escribano que practique la notificacion, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.º Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se espresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial, escepto en los emplazamientos ó traslados de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remote en los juicios ejecutivos.

Art. 4.º Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificacion, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificacion formal, en cuyo caso se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones espresadas.

Art. 5.º El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn.; y será ademas responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las cortes 31 de mayo de 1837.—Martin de los Heros, presidente.—Francisco Javier Ferro Montaos, diputado secretario.—Pio Laborda, diputado secretario.

Por tanto etc.—Yo la Reina gobernadora.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 4 de junio de 1837.—A Don José Landero.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.—Reales ordenes.

Los señores diputados secretarios de las cortes con fecha de 24 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Escmo. Sr.: Las cortes han examinado la orden que en 22 de febrero de 1812 dieron las generales y extraordinarias á instancia de algunas feligresías de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencidas de la utilidad que envuelve la resolucion general con que termina, y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de declaracion en la materia, han tenido á bien restablecer la orden que dieron las extraordinarias á 22 de febrero de 1812, facultando al gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten, siempre que lo estime oportuno, oyendo antes á las diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. gefe político de.

Los señores diputados secretarios de las cortes con fecha de 28 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue:

Escmo. Sr.: Enteradas las cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de marzo próximo pasado, con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vigente el art. 282 de la Constitucion, no hay duda en que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del espresado artículo y decreto de las cortes de 18 de mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las cortes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. gefe político de.

ESPAÑA.

Madrid 9 de junio.

Parte recibido en el ministerio de Hacienda.

Intendencia de la provincia de Zamora.—Escmo. Sr.: El comandante de carabineros de hacienda pública de esta provincia D. Francisco Reguera, que salió hace unos cuantos días de esta capital con parte de la columna volante, compuesta de infantería y caballería, á recorrer los puntos de la frontera del vecino reino de Portugal me avisa en carta particular con fecha 2 del actual desde la villa de Benavente, que el día 1.º avistó varios contrabandistas inmediatos al pueblo de Comarsana, en el valle de Vidriales, y que habiendo dispuesto cargarles con la fuerza que llevaba, rompieron aquellos un vivo fuego á las seis y media de la tarde; que duró hasta las nueve, y de resultas quedaron en poder de los carabineros 28 caballerías con 42 fardos de géneros y 10 reos, entre ellos seis heridos: que por su parte ha tenido la pérdida de un carabiniere muerto, otro herido gravemente y varios contusos, un caballo que dice morirá, y varios heridos; que todos los contrabandistas son cervatos, y que entre los 10 presos se hallan 4 que se titulan amos de las cargas: que conociendo el peligro en que se hallaba de que se reharían los contrabandistas y volverían á cargarle para quitarle la presa, dispuso sin dar descanso alguno á la tropa trasladarse á Benavente, cuya entrada en dicha villa verificó á las tres de la mañana del 2: fue con toda felicidad, sin embargo de que en el tránsito á ella fue atacado por setenta contrabandistas sin que lograsen su intento.

Para trasladar á esta ciudad los géneros y reos aprehendidos me ha facilitado el Escmo. Sr. comandante general de esta provincia la tropa de caballería é infantería que he creído necesaria para su custodia, la cual ha salido esta mañana con dirección á Benavente. Este golpe dado á los defraudadores de las rentas del estado por unas fuerzas muy inferiores á las que escoltaban el contrabando, es de mas consideracion de la que á primera vista aparece, pues que intimidados aquellos, disminuirá considerablemente el fraude, al paso que las rentas deberán tener un aumento en sus ingresos.

Todo lo cual comunico á V. E. para su superior conocimiento, quedando en dar parte detallado de todo lo ocurrido, luego que el comandante de carabineros la verifique, que será á su regreso á esta con la presa. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 3 de junio de 1837.—Escmo. Sr.—Carlos Palacio.—Escelentísimo Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 3 del corriente desde Zaragoza dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El gobernador militar de Alcañiz con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue: Escmo. Sr.: El brigadier Nogueras en carta particular fecha de ayer en Maella, que he recibido esta mañana, me dice que el día anterior á una hora antes de llegar á Gandesa batió á las facciones rennidas de Cabrera, Forcadell, Llangostera, Magi, Perciva y otros, arrollándolos á la bayoneta, en lo que le secundaron las cargas de caballería, aunque en mal terreno. La facción, que ha tenido mucha pérdida, fue perseguida hasta Bor. Gandesa fue socorrida, y en ella dejó dicho señor brigadier los víveres y municiones que llevaba.

Segun el mismo es regular que hoy pase la division de su mando á Castelseras.

Se dice que ayer estaba Cabrera en Valderrobles con un batallón. Lo trascribo á V. E. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al superior de S. M. para su satisfaccion.

Escmo. Sr.: con tres batallones y 60 caballos me puse en marcha para esta villa con el objeto de contener al enemigo en sus correrías por la ribera aprovechando la ocasion de haber marchado todas las fuerzas de operaciones en persecucion del pretendiente; y ahora tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que se han replegado á la parte de Sesma y Estella á resultas de mi movimiento las que amagaban á Peralta y demas puntos fortificados; y en el interin llega el Escmo. Sr. general en jefe de este ejército, que supongo hoy en Pamplona, manobraré de modo que con el apoyo de los fuertes y posiciones que escogeré, imponga al enemigo, y si osase atacarme suplir de este modo la inferioridad de mis fuerzas, esperando merecerán estas medidas su superior aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Arájon 31 de mayo de 1837.—Escmo. Sr.—El gobernador interino de Pamplona. Martin José de Iriarte.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Capitanía general de Estremadura.—Escmo. Sr.: El comandante general de la línea de la Mancha con fecha 27 del cor-

riente me dice lo que sigue: Escmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. que el teniente ayudante D. Rafael Lucengui, á quien habia encargado el mando de una partida, compuesta de 20 movilizados y 8 lanceros del regimiento caballería de la Reina, ha logrado sorprender en el día de ayer, en la huerta llamada del Guindalejo, camino de Herrera, la gavilla de facciosos que tenia aterrados los pueblos de la parte de Talarrubias con sus continuos saqueos, dando muerte al cabecilla que los mandaba, y 7 compañeros de 8 que eran, los cuales fueron lanceados por la caballería de la Reina; á pesar de haber huido la canalla á ganar la escabrosidad de la sierra; siendo el resultado haberles cogido 8 caballos, un mulo, muchos efectos de ropas, dos costales de trigo, 8 escopetas, una espada, bridas y otros enseres. Todo lo que tengo el gusto de participar á V. E., siendo inesplicable la alegría que reina en estos pueblos próximos con la destruccion de esta gavilla, que era la que atemorizaba el pais con sus atrocidades; trayendo este hecho para reanimar el espíritu público, resultados de incalculable importancia.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 30 de mayo de 1837.—Escmo. Sr.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

S. M. ha sabido con agrado la sorpresa y destruccion de la gavilla de facciosos que se cita, siendo su real voluntad se den las gracias al ayudante D. Rafael Lucengui y demas que concurrieron y tuvieron parte en tan feliz resultado.

Partes recibidos en el ministerio de Marina.

Comandancia general de las fuerzas navales del Norte.—Escmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. copia del oficio que me ha dirigido el Escmo. Sr. conde de Luchana, general en jefe del ejército del Norte, y la recomendacion que hace de los oficiales que forman el apostadero del Nervion por el asiduo y duro trabajo que han practicado en el penoso embarco del ejército de su mando, compuesto de 27 batallones y 1959 caballerías, con los demas útiles correspondientes.

Aprovechando esta ocasion, tengo el honor de hacer presente á V. E. el mérito que han contraido los oficiales destinados en los apostaderos de este puerto y Pasages, al cargo aquel del capitán de fragata D. José de Ibarra, y este al del teniente de navio D. Mariano Luna, tanto por los desembarcos de los mismos efectos que en aquel punto se embarcaron, como la construccion de puentes sobre el Urumea, y otros servicios importantísimos para el buen éxito de las operaciones militares, que han desempeñado con conocido celo y actividad los oficiales destinados en ambos parages, y tambien la ocupacion de las baterías de Pasages, para que las tropas que hacian este servicio efectuasen un movimiento sobre el pueblo de Lezo. La rapidez y exacto cumplimiento de estas operaciones han contribuido muy eficazmente á los felices resultados que las armas de S. M. han obtenido en estos últimos días, y así es mi deber recomendarlos muy particularmente á V. E. para la resolucion que sea del soberano agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastian 22 de mayo de 1837.—Escmo. Sr.—Manuel de Gañas.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Marina.

De Bayona nos escribe nuestro corresponsal con fecha del 3 del actual lo que sigue: El 1.º del corriente á las dos de la tarde llegó el general Espartero á Pamplona con su estado mayor, artillería de montaña, bagage y cuatro batallones de la guardia real, quedando el resto del ejército (18 batallones) acantonados en los pueblos inmediatos.

La marcha de Andoain á Pamplona ha sido bastante penosa, habiendo empleado en ella tres días y medio, cuando hay solo la distancia de 12 leguas. Los batallones carlistas 5.º, 6.º y 7.º emboscados en los montes de Echalecu y Muzguiz hicieron alguna descarga; pero fueron batidos y perseguidos, sin que hayan logrado causarnos mas pérdida que la de unos 30 heridos.

La marcha de D. Carlos no ha dejado de causar una gran sensacion entre sus partidarios de estas provincias. Estos últimos días ha espedido una orden el obispo de Leon, mandando que todos los oficiales ojalateros, así como otros muchos que disfrutaban de raciones se agreguen á las filas, y que de lo contrario se les privaria de aquel recurso desde 1.º de junio. En consecuencia de esta disposicion han huido muchos, y diariamente se presentan bastantes en esta ciudad. Ayer lo verificaron cuatro oficiales portugueses que fueron alojados en la carcel de villa.

Los nacionales de la villa de Andosilla, Peralta y otros pueblos pasaron el 29 á refugiarse á la ciudad de Tudela, por no ser víctima de los carlistas que amenazaban aquellos puntos.

Los 430 prisioneros de tropa, cogidos en la villa de Lerin, fueron conducidos al depósito de Amunarriz en el valle de Goñi.

el 31 del pasado. Uno de los nacionales prisioneros en el mismo punto fue fusilado á la entrada de la villa de Dicastillo.

El consul de España en esta ciudad, ha hecho saber á los carlistas que aquí estan refugiados, que desde 1.º de junio dejarán de recibir la peseta diaria aquellos cuyos pueblos estan ocupados por nuestras tropas.

Gandesa 30 de mayo.

Esta villa así como Maella y Mora de Ebro han quedado libres de enemigos, las facciones que las sitiaban han sido batidas por el intrépido Nogueras, habiendo tenido el enemigo una pérdida considerable. Cabrera está furioso y ha quitado á muchos gefes y oficiales. La artillería de montaña ha jugado con mucho acierto en la acción y los enemigos han pretendido en vano apoderarse de ella. Ayer entró en esta Nogueras en medio de vivas y aclamaciones.

Pamplona 1.º de junio á las doce de la noche.

Hoy debe haberse movido hácia Lerin el brigadier D. Martín José Iñarte. Aquel fuerte fue vendido por un vecino que dió entrada á la facción por un boquete que abrió en su casa, cuyas paredes formaban parte del recinto. Unos cien facciosos fueron relevando puestos con el santo y seña de aquel día, y otros se dirigieron á la casa del mayor de plaza y gobernador, á quienes también prendieron. Solo en un reducto se defendieron 36 horas varios soldados, rindiéndose cuando se les acabaron las municiones.

Al entrar nuestras tropas en Andoain se encontraron muchos paisanos armados, y parece que los soldados cometieron algunos desórdenes.

El general en jefe llegó ayer á Tolosa despues de arrollar unos pocos de batallones en las alturas de Aspiroz, y salió á las siete de la tarde á pernoctar á Lizarza, á donde llegó á las diez y media de la noche. En Tolosa dejó alguna fuerza y diez cañones. Los facciosos estaban reunidos esta mañana al amanecer en núm. de 14 á 15 batallones en las inmediaciones de Lecumberri y Dos Hermanas: es de creer que haya habido hoy alguna acción, que en este caso habrá sido muy reñida. Se ha oído por la tarde bastante fuego: esta noche duermen nuestras tropas en Lecumberri, y mañana llegarán á esta plaza.

Barcelona 20 de junio.

Copons 13 de junio á las doce de la noche.
Querido amigo: el día 12 lo fue de gloria para la libertad española. El valiente y decidido Baron de Meer, se ha cubierto de gloria, él y sus gefes y tropa que mandaba; el pretendiente y su acompañamiento fue alcanzado en los pueblos de la Morana, S. Martín y Grá á una hora de Guisona, los que fueron tomados á la bayoneta y hechos desocupar por nuestras tropas arrollando toda la fuerza enemiga; hemos tenido por nuestra parte algunos muertos y heridos en la 1.ª carga sostenida con vigor por la facción catalana y navarra por espacio de tres horas: entonces cargó nuestra caballería por haber formado el cuadro el enemigo; luego la caballería y artillería cargaron de firme dejando el campo lleno de cadáveres; los granaderos de Oporto fueron los que empezaron á romper el fuego junto con el 7.º ligero, Zamora y 20 de línea: despues siguieron todos los cuerpos que cada uno en su destino hizo prodigios; en particular á los portugueses no se les podía sugetar, pues ciegos de su valor y ánimo se querían arrojar á todo trance; estos beneméritos soldados han tenido la desgracia de perder su digno gefe que herido de tres balazos ha sido enterrado en Guisona.

Por los facciosos pasados se sabe que ha muerto el general Sopelana carlista, y también Moreno y otros oficiales del pretendiente. Se calcula por sugetos que han visto los muertos que subían á 2000 en el campo de batalla. En los pueblos de Agramunt, Cervera, Tarrega y Guisona se han pasado 1200.

La facción catalana que mas ha perdido ha sido la del Ros de Eroles y la del Pep del Oli, de los que apenas ha quedado uno.

Por todos estos pueblos han pasado dispersos de catalanes y navarros; es lo último decían que los habían engañado. El pretendiente se fue á dormir al pueblo de Iborra del mejor modo que pudo por haber marchado toda la gente, pues la voz que los navarros no respetaban á rey ni roque como así sucedió, de modo que el pobre pretendiente no encontró siquiera para comer.

Un sugeto que lo oyó añade que en su enfado dijo que mandaría fusilar á toda la junta y al mismo Royo por haberle engañado diciéndole que en Cataluña no habia pueblos fortificados sino que todos estaban á favor de Carlos V: además decía el pretendiente á uno de su camarilla «Yo veo que todos los pueblos nos reciben á balazos.»

Por fin cuando Carlos ha salido por Solsona, que es donde se dirige, apenas tenía 4000 hombres escasos contados. La pérdida es mayor de lo que se calcula.

Las tropas con el valiente Baron de Meer no los perderán de vista; y creo que dentro de una semana los vuelva á alcanzar, según los preparativos, y entonces acabará con todos ellos.

— Nuestro corresponsal de Igualada nos escribe que el pretendiente no encontrándose seguro en Solsona, se fue á la hermita del Milagro. Nuestras tropas guardan los muros acantonados, esperando atacar de nuevo muy pronto. Tristany se ha metido en sus guaridas campando por sus respetos y á su libre albedrío sin querer obedecer las órdenes de D. Carlos.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

Comisión principal de rentas y arbitrios de amortización.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 10 de julio próximo venidero para el arriendo en pública subasta y por término de cinco años de la casa llamada Bonanova que fue de los suprimidos carmelitas, y de la del predio con Bono que poseían los estinguidos mininos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado; y dicha subasta se verificará en la casa habitación de S. S. de diez á doce de la mañana. Palma 23 junio de 1837. — P. M. de S. S. — Miguel Pizá y Nadal, notario.

De orden de este tribunal de la subdelegación de rentas, el día 27 de los corrientes á las seis de su tarde se procederá en la casilla del muelle de esta ciudad, á la subasta y remate de un laúd aprehendido con sal sin reps por el guarda costas nombrado el Vigilante. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 23 de junio de 1837. — P. M. del T. — Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Junta provincial de cárceles.

Se señala el día 26 de los corrientes á las nueve de la noche para el remate del arriendo de suministros á los presos de la cárcel de esta capital, que se verificará en la plaza de Cort. Palma 23 de junio de 1837. — Por acuerdo de la junta — Mateo Oleo secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

Mañana domingo se abre la fábrica de pan francés de superior calidad en el horno del Caballo blanco, á 8 cuartos la libra. También le habrá de venta en la tienda núm. 16 calle de los Fideos. Se vende en una y otra parte pan de toda calidad á precio equitativo.

Una muger de edad de 24 años y la leche de 10 meses desearia encontrar criatura para criar: darán razon delante del horno de la Pellatería casa de maestro Pablo el carpintero.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 22 hasta el día 23 del corriente á las doce de su mañana.

Día 22. — De Torrevieja laúd san José, de 8 ton., pat. José Tortella, con 6 mar. y lastre: salió el 20. De Barcelona javeque san Juan, de 45 ton., pat. Juan Bautista Santandreu, con 9 mar., 16 pasag. y lastre: salió el 19. De id. místico san José, de 27 ton., pat. Lorenzo Llodrá, con 7 mar. y lastre: salió el 19. — Día 23. — De Argel polacra goleta francesa Andria Delfina, de 76 ton., pat. Bernardo Roca, con 5 mar., 1 pasag. y cueros: salió el 19. De Marsella javeque Carmen, de 33 ton., patron Jaime Vidal, con 8 mar. y gén.: salió el 17.

Despachada el 19.

Para Cuba bergantin goleta Palmira, de 105 ton., capitán don Miguel Morey, con 13 mar. y gén. — Día 20. — Para Torrevieja laúd S. José, de 17 tons., pat. Pedro Alemany, con 6 marineros y lastre. Para Mahon javeque Soltero, de 14 tons., patron Antonio Bauzá, con 7 mar., 15 pas. y varios géneros. Para Cádiz javeque S. Nicolas, de 30 tons., pat. Jaime Bosch, con 8 mar., 2 pas. y varios géneros. — Día 21. — Para Mahon javeque S. Juan, de 22 tons., pat. Marcos Picornell, con 6 mar. y lastre. Para Ibiza javeque Virgen de Jesus, pat. Damian Ferrer, con 5 mar., 3 pas., varios géneros y balija. Para Marsella bergantin Americano, de 186 tons., cap. D. Antonio Pujol, con 13 mar., 2 pas. y varios géneros. Para Barcelona javeque Fernando, de 22 tons., cap. D. Jaime Sastre, con 8 mar., 6 pas. y trigo. Para Cartagena bombardera Ventura, de 48 tons., capitán Joaquin Sellés, con 7 mar., 1 pas. y lastre.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.